

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1972

No. 17 188

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
Resoluciones Ejecutivas No. 9 y 10 de 1 y 2 de agosto de 1972, por la cual se da una Autorización.  
Contrato No. 19-C de 21 de julio de 1972, celebrado entre la Nación e Inocencio Galindo V.  
Contrato No. 20-C de 21 de julio de 1972, celebrado entre la Nación y Virgilio Sáenz S.  
Contrato No. 21-C de 21 de agosto de 1972, celebrado entre la Nación y Lino Ortega.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Agricultura y Ganadería

#### DASE UNA AUTORIZACION.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 9  
Panamá, 1o. de agosto de 1972

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO  
en uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que la señora ESTHER VILLAMIL VDA. DE MONTILLA, en su propio nombre y representación, ha ofrecido en venta a la Comisión de Reforma Agraria la finca de su propiedad No. 9131, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Tomo 287, Folio 272, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que según Certificado del Registro Público del primero de febrero de 1972, la finca descrita en el punto primero tiene una superficie de 50 hectáreas con 7,350 M2, y los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Julio Laffague y el lote segregado; SUR: Terreno de Eisenman y Eleta; ESTE: Terreno de Eisenman y Eleta; y Oeste: Terreno de Raúl Ibañez y Adriano Ferrer.

Que el 77 o/o de la finca mencionada está ocupada actualmente por 74 jefes de familia, que se consideran precaristas, lo que constituye un problema de interés social urgente.

Que los peritos han avaluado la finca ofrecida en venta en un precio de CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00) la hectárea.

Que en la mencionada finca, denominada "Coloncito", desarrollará provisionalmente el Gobierno un proyecto de colonización, por lo que corresponde a la Comisión de Reforma Agraria dotar de tierras a los que allí tienen sus cultivos, para el susodicho proyecto.

Que según el acta de la Sesión Ordinaria No. 224, de 1o. de septiembre de 1971, la Comisión de Reforma Agraria autorizó al Director General de la Comisión de Reforma Agraria para celebrar la operación, vistos los informes técnicos y las necesidades de los ocupantes; por tanto,

#### RESUELVE

- 1o. Autorizar a la Comisión de Reforma Agraria para comprar la finca No. 9131, denominada "Coloncito", inscrita en el Tomo 287, Folio 272, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, según el precio acordado por los peritos, es decir a CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00) la hectárea.
- 2o. Autorizar al Director General de la Reforma Agraria para que en nombre de la Comisión suscriba todos los documentos pertinentes para la compraventa de las fincas mencionadas.
- 3o. El pago del precio se hará en Bonos Agrarios al 4 o/o de interés anual, por la suma que resulte de acuerdo con la cabida de la finca y el precio estipulado por los peritos.

Dada en la ciudad de Panamá, a 1o. del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

LCDO. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

ING. NILSON A. ESPINO  
Ministro de Agricultura  
y Ganadería

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 10  
Panamá, 2 de Agosto de 1972

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO  
en uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN FRANCISCO FARDINI ha ofrecido a la Comisión de Reforma Agraria, en

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:**

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

**OFICINA:**

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 58A.  
Panamá S.A. Panamá. Tel.: 66-1645 y 66-2950

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.

En el Exterior B/8.00

Un año En la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de  
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

venta, las fincas No. 6825, inscrita al Tomo 759, Folio 2; No. 6828, inscrita al Tomo 759, Folio 26; No. 6829, inscrita al Tomo 759, Folio 32; y No. 6830, inscrita al Tomo 759, Folio 40, todas de la Sección de Veraguas y de su propiedad.

Que la adquisición de dichas fincas vendría a solucionar el grave problema de un gran número de familias campesinas marginadas que luchan por conseguir tierras aptas para la agricultura y la ganadería que les permita mejorar la producción, elevando así sus niveles de vida.

Que el Gobierno Nacional está vivamente interesado en solucionar el grave problema que aqueja a tales familias campesinas.

Que la Comisión de Reforma Agraria en la Sesión No. 234 celebrada el 29 de febrero de 1972 aprobó autorizar al Director para que, previa aprobación del Organismo Ejecutivo, proceda a formalizar la compra de las fincas en referencia, las que en total representan una cabida de 1053 hectáreas más 1.500 M2.

Que después de efectuar los avalúos correspondientes se ha fijado el valor de dichas propiedades en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS (B/86.765.00), suma que deberá pagarse en bonos agrarios a un interés anual de 4 o/o y redimibles por un término hasta de 25 años.

Que este organismo considera factible y conveniente la referida transacción.

**RESUELVE:**

Autorizar a la Comisión de Reforma Agraria, representada por su Director General, para efectuar la compra de las fincas No. 6825 "COFRAL", inscrita al Tomo 759, Folio 2; No. 6828 "DOLEGA", inscrita al Tomo 759, Folio 26; No. 6829, "LOS ESTRECHONES", inscrita al Tomo 759, Folio 32 y la No. 6830

"EL PASTOREO", inscrita al Tomo 759, Folio 40, todas de la Sección de Veraguas, con una cabida de 1053 hectáreas con 1.500 M2. y de propiedad de JUAN FRANCISCO PARDINI, a las que se ha fijado un valor total de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS (B/86.765.00), que deberá pagarse con bonos agrarios a un interés anual de 4 o/o y redimibles en un período hasta de 25 años.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos setenta y dos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**ING. DEMETRIO B. LAKAS**

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno

**LCDO. ARTURO SUCRE P.**

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno

**ING. NILSON A. ESPINO**

Ministro de Agricultura y Ganadería

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 19-C**

Entre los suscritos, a saber: INOCENCIO GALINDO VALLARINO, mayor de edad, casado, arquitecto, portador de la Cédula de identidad personal No. 8AV-2144, en su carácter de Presidente y Representante legal de la sociedad denominada AGORA S.A. y quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, por una parte y NILSON A. ESPINO Ministro de Agricultura y Ganadería, debidamente autorizado para este acto, por la otra parte que en adelante se denominará LA NACION, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERA:** EL ARRENDADOR da en arrendamiento a LA NACION una sección del edificio de su propiedad que forma parte de la Finca No. 26.869, situada en la Avenida Balboa de esta ciudad e inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, el Folio 436, del Tomo 655. El local motivo de arrendamiento es el comprendido en el extremo sur del mencionado edificio que ocupa el Ministerio de Agricultura y Ganadería mide aproximadamente 712.73 mts.<sup>2</sup>  
**SEGUNDO:** El canon de arrendamiento será la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS

(880.00), pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo a las partidas de gastos No. 10.1.05.00.15.101 (10.05.008) B/400.00, 10.1.06.00.08.101 (10.05.880) B/380.00 y 10.1.09.00.08.101 (10.08.609) B/. 100.00 del actual presupuesto de este Ministerio.

TERCERO: El término de duración del presente contrato es de UN (1) AÑO, contado a partir del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1972.

CUARTO: LA NACION se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización de la vigencia del mismo, dando aviso por escrito al arrendador con UN (1) MES de anticipación.

QUINTO: A la terminación del presente contrato LA NACION se compromete, si así lo desea el arrendador, a entregarle el local libre de todas las divisiones que este último le indique.

SEXTA: Además de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL ARRENDADOR se compromete a:

a) Permitir el uso de los cuartos fríos que se encuentran dentro del local que se da en arrendamiento.

b) Pagar los gastos de agua y también el de fluido eléctrico, para el alumbrado exterior del edificio.

Correrá por cuenta de LA NACION, cualquier otro gasto de electricidad, así como los de teléfonos y gas.

c) Autorizar a LA NACION para que se lleve a cabo en el edificio las reformas que considere indispensables, tales como la colocación de tabiques, equipo de ventilación e instalación de luces adicionales.

SEPTIMO: EL ARRENDADOR se compromete durante el término de duración del presente contrato a mantener los locales alquilados, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

OCTAVO: Cualquier mejora que se efectúe en el edificio alquilado quedarán a favor del arrendador una vez vencido el presente contrato, sin embargo, esta mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a 12 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

POR LA NACION

ING. NILSON A. ESPINO  
Ministro de Agricultura  
y Ganadería.

EL ARRENDADOR  
INOCENCIO GALINDO VALLARINO  
Céd. No. 8AV-21-44

REFRENDO:

LIC. DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República  
REPUBLICA DE PANAMA.- JUNTA  
PROVISIONAL DE GOBIERNO.- MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Panamá 21  
de julio de mil novecientos setenta y dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

ING. NILSON A. ESPINO  
Ministro de Agricultura  
y Ganadería.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 20 - C

Entre los suscritos, a saber: NILSON A. ESPINO, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por otra VIRGILIO SAENZ S. panameño, soltero, residente en Natá, mayor de edad, portador de la Cédula de identidad personal No. 2-19-582, representante de la Cía Ganadera de Natá, S.A., quien en adelante se llamará EL ARRENDADOR, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a LA NACION una casa de su propiedad, construída de paredes de bloques, techo de zinc acanalado, pisos de cemento, ventanas de tela metálica con verjas de hierro, que tiene un área aproximada de 84 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, al Tomo 235, del Folio 254, del Catastro de la Provincia de Coclé. La casa consta de tres (3) habitaciones, alumbrado eléctrico, servicio sanitario y agua y además está situada en la avenida Gaspar de Espinosa de Natá, donde funciona la Agencia Agrícola de este Ministerio, en esa ciudad.

SEGUNDA: El canon de arrendamiento será la suma de TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/35.00) mensuales, con cargo a la partida No. 10.1.05.00.04.101 (10.03.970) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de este Ministerio

**TERCERA:** Será por cuenta de LA NACION el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el arrendador.

**CUARTA:** El arrendador faculta a LA NACION para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

**QUINTA:** EL ARRENDADOR se compromete a mantener el edificio alquilado en condiciones para los fines a que se destina, durante el término de duración del presente contrato.

**SEXTA:** Este contrato tendrá una duración de UN (1) año, contado a partir del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1972, pero LA NACION se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al arrendador, con UN (1) MES de anticipación.

Para constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.

POR LA NACION

ING. NILSON A. ESPINO  
Ministro de Agricultura  
y Ganadería.

EL ARRENDADOR  
VIRGILIO SAENZ S.  
Céd. No. 2-19-582

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- JUNTA  
PROVISIONAL DE GOBIERNO.- MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Panamá,  
21 de julio de mil novecientos setenta y dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

ING. NILSON A. ESPINO  
Ministro de Agricultura y  
Ganadería.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 21-C

Entre los suscritos a saber: NILSON A. Espino, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor LINO ORTEGA panameño, con cédula de identidad personal No. 2-90-583, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

**PRIMERA:** El Arrendador da en arrendamiento a La Nación una casa de su propiedad, de mampostería con techo de zinc, piso de mosaico, agua y alumbrado eléctrico, consta de tres recámaras, servicio sanitario, sala, cocina, garaje y patio cercado con malla ciclón ubicada en un área de 12 mts. de largo por 7.50 de ancho situada en la Calle 3A y Avenida 4A de la población de Antón, Provincia de Coclé, inscrita al Tomo 378, Folio 192, Asiento 3 del Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, donde funcionará la Agencia Agrícola de este Ministerio en esa ciudad.

**SEGUNDA:** El canon de arrendamiento será la suma de cincuenta balboas mensuales (B/.50.00) con cargo a la partida 10.1.02.00.04.101 (10.01.716) del actual Presupuestos de Rentas y Gastos de este Ministerio.

**TERCERA:** Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto o contribución, será pagado por el arrendador.

**CUARTA:** El arrendador faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido el contrato, quedarán a favor del dueño. Se hace constar que estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

**QUINTA:** El arrendador se compromete a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, durante el término de la vigencia de este Contrato.

**SEXTA:** Este contrato tendrá una duración de ocho (8) meses, contados a partir del 1.º de mayo al 31 de diciembre de 1972, pero La Nación se reserva el derecho de rescindir este Contrato, con cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso al arrendador por escrito, con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.

POR LA NACION  
ING. NILSON A. ESPINO  
Ministro de Agricultura  
y Ganadería

ARRENDADOR  
LINO ORTEGA  
Céd. No. 2-90-583

## REFRENDANDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- JUNTA  
PROVISIONAL DE GOBIERNO.- Ministerio de  
Agricultura y Ganadería.- Panamá, 21 de julio de  
mil novecientos setenta y dos.

## APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

ING. NILSON A. ESPINO  
Ministro de Agricultura  
y Ganadería.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

Aleyda O. de De Gracia, secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, contra el EJECUTADO, señor Francisco Novoa (o) Inés C. de Novoa, en Funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público.

### HACE SABER:

Que el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz, contra el Demandado, señor Francisco Novoa (o) Inés C. de Novoa, ha señalado el día seis (6) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972), para que tenga lugar el Remate del bien inmueble que a continuación se describe así:

Lote segregado de la Finca cuarenta mil ochocientos treinta y dos (40,832) inscrita al Folio cuarenta y cuatro (44) Tomo novecientos noventa y dos (992) localizada en El Reparto Chanis, Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá; Lote marcado con el número trescientos setenta (370); Sector RE, el cual tiene una capacidad superficial de trescientos veintitrés metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (323.13 MC), cuya descripción es la que sigue:

### Líderos y medidas:

Por el Norte colinda con el lote cuatrocientos veintitrés (423) y mide once (11) metros; por el Sur, colinda con la Calle "R" y mide once (11) metros; por el Este, colinda con el lote trescientos setenta y uno (371) y mide veintinueve (29) metros con trescientos setenta y cinco (375) milímetros; por el Oeste, colinda con el lote trescientos sesenta y nueve (369) y mide veintinueve metros con trescientos setenta y cinco (375) milímetros. Sobre el lote descrito se ha construido unas mejoras, consistentes en una casa de una sola planta, paredes de bloques de arcilla revestidos, pisos de hormigón revestidos, de mosaicos, techo de acero galvanizado, la cual ocupa una superficie de ciento catorce (114) metros cuadrados cuya descripción es la siguiente: partiendo de un punto situado al sur-oeste en dirección Este se mide cinco (5) metros, de aquí en dirección Norte dos (2) metros; luego hacia el Este tres (3) metros de aquí y en dirección Norte, trece (13) metros, desde aquí ocho (8) metros en dirección oeste, y luego en dirección sur quince (15) metros y llegamos al punto de partida y colinda por todos sus lados con restos libres de la misma finca.

Servirá de base para el remate, la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (B/9,290.57), y serán posturas admisibles los que cubran la mitad (1/2) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5 o/o) de la base del remate.

Desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) hasta las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5 o/o) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar al 20 o/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

ARTICULO 1268.- Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes (2/3) del avalúo se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8) no después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269.- Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo

remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él, podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaría, en funciones de Alguacil Ejecutora:

ALEYDA P. de DE GRACIA

ERNESTO ZURITA JR.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

1.- Que al Folio 384, Asiento 92.807 del Tomo 423 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada LEABER SOCIEDAD ANONIMA.

2.- Que al Folio 481, Asiento 104.837 B del Tomo 875 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Leaber Sociedad Anónima, ... por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Acuerdo fue protocolizado por la Escritura No. 4295 de julio 5 de 1972, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 10 de julio de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos.

Ernesto Zurita Jr.  
Sub-Director General del Registro Público

L 534620  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al señor JUAN FRANCISCO PARDINI, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado, que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho, hoy cinco (5) de septiembre de mil nove-

cientos setenta y dos (1972), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Cúmplase y Publíquese.

El Juez Ejecutor,

(fdo) Lic. Luis Salazar R.

La Secretaria,

(fdo) Elsy V. de Bonilla

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

#### EMPLAZA:

A los ejecutados, señores JOSE JOAQUIN MELENDEZ y ROSA MARIA MOLTO DE MELENDEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en sus contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LA AVE. CENTRAL.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor,

(fdo) Lic. Luis Salazar R.

La Secretaria,

(Fdo.) Elsy V. de Bonilla

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

#### EMPLAZA:

A SILVIA CASTRELLON DE GAMEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor OCTAVIO GAMEZ RUIZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan

al interesado para su publicación legal, hoy veintiuno (21) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972).

El Juez,

(Fdo) LAO SANTIZO PEREZ

Secretario,

(fdo) LUIS A. BARRIA

L 538372

(Unica publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 260, Asiento 73.760 del Tomo 334 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada CALTEX CARRIER CORPORATION.

Que al Folio 545, Asiento 103.357B del Tomo 362 de ma misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE, que Caltex Carrier Corporation sea y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 3295 de mayo 25, 1972, Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de junio de 1972.

Expedido y firmado el presente Certificado a los quince días del mes de agosto de 1972.

Ernesto Zurita, Jr.

Sub-Director del Registro Público

L 534619

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la finada ISABEL SCOBAY o SCOPY SMITH, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.- Colón. Veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión Intestada de la finada ISABEL SCOBAY o SCOPY SMITH, desde el 1o. de junio de 1949, fecha de su deceso;

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor EUSTACIO BENJAMIN SMITH SCOPY, en su condición de hijo de la causante; y

#### ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el; y

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de qué trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, El Juez, (fdo) José D. Ceballos. El Secretario, (fdo) Aristides Ayarza S.-

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy Veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

(fdo) José D. Ceballos

El Secretario,

(fdo) Aristides Ayarza S.

L 509753

(Unica publicación)

#### AVISO AL PUBLICO

JOSE ALBERTO ORDÓÑEZ MEJIA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-30-996, vendió a la Sociedad Anónima denominada "ORCA", S.A., la cual se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público al Tomo 709, folio 193, bajo el Asiento 116.739, el establecimiento denominado "EL ORGULLO DE AZUERO", por medio de la Escritura Pública No. 1941 de 29 de Marzo de 1972.

Esta publicación se hace según lo ordenado por el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 21 de Julio de 1972.

JOSE ALBERTO ORDÓÑEZ MEJIA:  
Cédula No. 2-30-996.

L- 541627

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de ADRIANO SANTOS, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos.

Vistos: ... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de ADRIANO SANTOS desde el día tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de

terceros, AMERICA SANTOS BARRIA, en su condición de hija del causante; y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y notifíquese. El Juez, (fdo) Elías N. Sanjurjo M. La Secretaria, (fdo) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, y copias se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

(fdo) Elías N. Sanjurjo M.

Secretaria,

(fdo) Gladys de Grosso.

L 541621

(Única publicación)

**ERNESTO ZURITA, JR.**

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

**CERTIFICA:**

1. Que al Folio 288, Asiento 52358 del Tomo 223 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada AMERICAN INTERNATIONAL UNDERWRITERS FAR EAST, INC.

2. Que al Folio 576, Asiento 104.618 B del Tomo 883 de la misma Sección de Personas Mercantil de este mismo Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"RESUELVESE Que la American International Underwriters Far East, Inc. sea disuelta..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 4804 de julio 26 de 1972, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de julio de 1972.

Expedido y firmado el presente Certificado a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.

Ernesto Zurita, Jr.

Sub-Director General del Registro Público.

L 531651

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por la señora IVY BLENMAN con el señor OWEN NATHANIEL LAWRENCE

(q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: IVY BLENMAN y OWEN NATHANIEL LAWRENCE, desde el año 1945, o sea desde hace veintisiete años, llevan vida marital de modo permanente y singular, o la llevaron hasta el momento en que falleció don OWEN NATHANIEL LAWRENCE, el día 19 de junio de 1972.

Segundo: Durante esos 27 años, OWEN NATHANIEL e IVY BLENMAN vivieron bajo el mismo techo, en Calle José Estrada Casa No. 1 cto. 1o., durante diez años, segundo en Calle Espinar casa No. 39 cto. 19 y 20 durante once años, y por último en el Edificio Gálvez calle 31 y Avenida Central No. 654 Apto. 19 y 20 durante los últimos 5 años.

Tercero: IVY BLENMAN y OWEN NATHANIEL LAWRENCE estaban ambos en plena capacidad para contraer matrimonio civil".

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen el Ordinal 4o. de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy siete de agosto de mil novecientos setenta y dos; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

(Fdo.) Francisco Zaldívar S.,

El Secretario,

José A. Troyano

L 531681

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora ELMIRA NICOLASA FRANCOIS HERRERA DE PEREZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo RICARDO SAMUEL PEREZ VARGAS.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quienes se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

L 509936

(Única publicación)